



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL CHOCO**

COMUNICA

A LAS PARTES Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL:

Que dentro de la Acción de Grupo radicada bajo el No. **27001233100020200012900**, promovida por **APARICIA CORDOBA RAGA Y OTROS** contra **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, la Magistrada MIRTHA ABADIA SERNA, profirió auto interlocutorio No. 0305 del 24 de septiembre de 2020, en el cual se dispuso:

“1. ADMITIR la demanda con su respectivo escrito de reforma, bajo el medio de control de Reparación de los Perjuicios Causados a un Grupo, promovida por APARICIA CORDOBA RAGA Y OTROS, en contra de la NACIÓN - POLICÍA NACIONAL.

2. NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia a la NACIÓNPOLICÍA NACIONAL, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., con indicación de que la notificación que se realiza es la del presente auto. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia, de la demanda y reforma de la demanda.

3. NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia, de la demanda y la reforma de la demanda.

4. NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5. NOTIFÍQUESE personalmente al señor DEFENSOR DEL PUEBLO, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia, de la demanda y reforma de la demanda.

6. Por secretaría, una vez realizadas las notificaciones personales contenidas en los numerales anteriores, suscríbese la constancia de que trata el inciso 4 del artículo 199 de C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO
SECRETARIA GENERAL

7. *NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.*

8. *Poner a disposición de las partes demandadas y de los terceros interesados, en la Secretaría del Despacho, copia de la demanda, de la reforma de la demanda y sus anexos. Los terceros interesados, por su carácter indeterminado, podrán solicitar copias sin acreditar ninguna calidad, previo el pago de las expensas a cargo del solicitante.*

9. *INFORMESELES A LOS MIEMBROS DEL GRUPO de todo el Territorio Nacional de la presente acción, habida cuenta de los eventuales beneficiarios indeterminados, en el diario EL TIEMPO DE PUBLICACIÓN NACIONAL y en el PERIODICO CHOCÓ 7 DÍAS A NIVEL REGIONAL, y dos radiodifusoras (de sintonía nacional y regional), poniendo de presente el artículo 55 de la ley 472 de 1998 que establece: Artículo 55°.- Integración al Grupo. Cuando la demanda se haya originado en daños ocasionados a un número plural de personas por una misma acción u omisión, o por varias acción u omisiones, derivadas de la vulneración de derechos o intereses colectivos, quienes hubieren sufrido un perjuicio podrán hacerse parte dentro del proceso, antes de la apertura a pruebas, mediante la presentación de un escrito en el cual se indique su nombre, el daño sufrido, el origen del mismo y el deseo de acogerse al fallo y de pertenecer al conjunto de individuos que interpuso la demanda como un mismo grupo. (Negrillas del despacho). Al expediente la parte actora deberá acreditar el cumplimiento de la presente orden.*

10. *OTORGAR el término de diez (10) días contados de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la ley 472, para que la parte demandada y los sujetos que tengan interés legítimo en las resultas del proceso, procedan a contestar la demanda.*

11. *El Dr. JOSE RAMÓN PARRA VANEGAS, es el apoderado de los accionantes, para los fines precisados en los poderes a él otorgados obrantes en el expediente”.*

En consecuencia, se fija el presente en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinte (2020), siendo las 7:30 A.M.

LUCAS A. MOSQUERA DIAZ
Secretario General

Sara